



Resolución de Gerencia General

028-2021-AM/GG

AUTORIZACION DE LOS COSTOS POR MANTENIMIENTO DE PARTIDAS EJECUTADAS EN OBRA, DERIVADOS DE LA APROBACION DE LA AMPLIACION EXCEPCIONAL DE PLAZO EN EL MARCO DE LA DIRECTIVA N° 005-2020-OSCE/CD.

EJECUCION DE OBRA: PROYECTO ACOBAMBA Y COLQUI

San Juan de Miraflores, 6 de abril del 2021

VISTOS:

La Carta N° 004-2021/CONSORCIO SAN ANDRES/COLQUI del Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, la Carta N° 023-2021/CH de la Supervisión de Obra CONSORCIO HUAROCHIRI, el Informe N° 013-2021-DGO-DPO de la Administradora de Contrato, el Memorando N° 150-2021-GO de la Gerencia de Operaciones, el Memorando N° 073-2021-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 040-2021-GL de la Gerencia Legal, la Resolución de Gerencia General N° 062-2020-AM/GG, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-113-2017, de fecha 27.12.2017, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante La Entidad) contrató con el CONSORCIO SAN ANDRÉS (en adelante el Contratista) la ejecución de la obra: "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Unidades Hidrográficas de la Microcuenca Quebrada Santa Rosa y Microcuenca Quebrada Collque-Parte Alta, afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidades Mineras Acobamba y Colqui", bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, ante la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional como consecuencia del COVID-19, se emitieron el Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que establecieron las normas y procedimientos para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión de obra paralizados por la declaración de Estado de Emergencia Nacional por la pandemia del COVID-19 (en adelante La Directiva);

Que, en el marco del numeral 7.4.1 de la Directiva, que dispone la evaluación y pronunciamiento respecto de los costos directos y gastos generales, así como de los costos necesarios para custodia y/o mantenimiento de partidas ejecutadas entre otros, se emitió la Resolución de Gerencia General correspondiente.

Que, mediante Carta N° 004-2021/CONSORCIO SAN ANDRES/COLQUI de fecha 11.02.2021, el Representante Legal del Contratista presentó a la Supervisión de Obra CONSORCIO HUAROCHIRÍ (en adelante la Supervisión), el



expediente técnico del mantenimiento de los componentes PAM con afectaciones que se generaron durante el periodo de paralización por el Estado de Emergencia (01.04.2020 al 06.07.2020), con un plazo de ejecución de 35 días calendario y el reconocimiento de S/ 601,389.99 incluido el I.G.V.; precisó que no pudieron ser evaluados en su oportunidad debido a los problemas sociales suscitados por la Comunidad Campesina de Huanza, que impidieron el ingreso de personal de la supervisión y de la obra a la zona, para verificar en campo los daños generados en las partidas ejecutadas de la obra;

Que, la Supervisión de Obra mediante Carta N° 023-2021/CH de fecha 19.02.2021, se pronunció señalando que sólo corresponde reconocer a favor del Contratista hasta el monto de S/ 556,842.58 soles incluido el I.G.V. lo que sustento en lo siguiente:

- (i) El Contratista en su solicitud señaló que son 54 Partidas en las que se tienen que efectuar los trabajos de mantenimiento; en ese contexto, la Supervisión de Obra luego de levantado los impedimentos sociales para ingresar a la obra, evaluó las actividades y metrados a ejecutarse en las 54 partidas, dando su conformidad;
- (ii) Respecto del costo directo por la ejecución de los trabajos de mantenimiento en las 54 partidas, luego del correspondiente análisis la Supervisión de Obra señaló que corresponde reconocer el monto de S/ 556,842.58 con I.G.V., como costo directo por el Mantenimiento de Partidas que incluye materiales o insumos, equipos y mano de obra, sin incluir utilidad debido a que la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD en su numeral 7.4, no contempla el reconocimiento de utilidad en el marco de una ampliación excepcional de plazo;
- (iii) Respecto del cronograma de ejecución, la Supervisión de Obra señaló que el cronograma de 35 días para ejecutar el mantenimiento de las 54 partidas no es pertinente, porque el numeral 7.4 de la Directiva está referido a dos conceptos: (i) costos directos y gastos generales, que van en consenso con la ampliación excepcional de plazo aprobada, y (ii) la cuantificación de los costos por el mantenimiento de partidas que incluye los materiales o insumos, equipos y mano de obra;

En ese contexto, la Supervisión de Obra recomendó a la Entidad que se reconozca al Contratista sólo el monto de S/ 556,842.58 soles incluido el I.G.V., que corresponde estrictamente al presupuesto para el Mantenimiento de las Partidas, sin considerar la utilidad por no estar regulado en el Decreto Legislativo N° 1468 ni en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD;

Que, mediante Memorando N° 150-2021-GO del 15.03.2021 el Gerente de Operaciones sustentado en el Informe N° 013-2021/DGO-DPO de la Administradora de Contrato, solicitó la elaboración de la Resolución que autorice el reconocimiento y pago del ítem Mantenimiento de Partidas solicitado por el Contratista hasta por la suma de S/ 556,842.58 soles incluido el I.G.V., en el marco de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD;

Que, en este contexto la Administradora de Contrato en su Informe N° 013-2021/DGO-DPO del 10.03.2021, preciso que, luego de la evaluación de la documentación presentada por el Contratista y por la Supervisión de Obra, y en concordancia con la opinión técnica de la Supervisión de Obra, señaló que corresponde reconocérsele al Contratista Costos directos por COVID-19 (mantenimiento de partidas)



hasta la suma de S/ 556,842.58 soles incluido el I.G.V, cuyos pagos deberán ser valorizados y acreditados de manera independiente a las valorizaciones ordinarias, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Conceptos aplicables según numeral 7.4.1 Directiva N°005-2020-OSCE/CD	Ítem	Descripción	Costo solicitado por el contratista (S/) con I.G.V.		Costo aprobado (S/) con I.G.V.	
				Parcial	Total	Parcial	Total
(i)	La cuantificación de aquellos costos que resulten necesarios para garantizar la adecuada custodia y/o mantenimiento de las partidas ejecutadas de la obra	1	Costos directos por COVID-19 (mantenimiento de partidas)	601,389.99	601,389.99	556,842.58	556,842.58
						TOTAL APROBADO	556,842.58

Concluyó su informe, señalando lo siguiente:

- (i) Respecto de los costos para el Mantenimiento de las Partidas ejecutadas, el Contratista solicitó que se le reconozca el monto de S/ 601,389.99. La Administradora de Contrato luego de efectuar el análisis de la solicitud del Contratista, y en concordancia con la opinión técnica de la Supervisión de Obra, se pronunció señalando que sólo corresponde reconocer el monto de S/ 556,842.58 incluido el I.G.V.;
- (ii) Que, la diferencia presupuestal entre lo solicitado por el Contratista (S/ 601,389.99) y lo validado la Supervisión (S/ 556,842.58), radica en que la estructura de costos no se debe considerar la utilidad, toda vez que la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD en el numeral 7.4, no señala la posibilidad que se cuantifique dicho concepto;
- (iii) Que, estos costos económicos considerados en la Directiva, deberán ser valorizados de manera independiente con respecto a las valorizaciones contractuales ordinarias;

Que, mediante Memorando N° 073-2021-GAF de fecha 15.03.2021, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 556,824.58 incluidos impuestos, por el reconocimiento de los costos por la ejecución del Mantenimiento de Partidas del Proyecto Colqui Acobamba Contrato GL-C-113-2017;

Que, mediante Informe Legal N° 040-2021-GL de fecha 30.03.2021, el Gerente Legal señaló que de la revisión del informe del Administrador de Contrato y Supervisión de Obra, se verificó que la solicitud de reconocimiento de los costos directos por Mantenimiento de Partidas, bajo la implementación de las medidas por el COVID-19, cumple con los requisitos legales señalados en el numeral 7.4.1 de la Directiva; en ese sentido recomendó al Gerente General que autorice los costos por Mantenimiento de Partidas hasta por el monto de S/ 556,824.58 soles incluido el I.G.V., y que para efectos de su pago el Contratista deberá acreditar documentalmente y de manera fehaciente cada concepto solicitado;

Que, el literal a), numeral 8.1, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas



de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, estando a lo solicitado por el Gerente de Operaciones y a los informes emitidos por el Administrador de Contrato, la Supervisión de Obra, el Gerente Legal, y el Gerente de Administración y Finanzas que confirma la disponibilidad presupuestal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Legal, y del Jefe del Departamento de Gestión de Obras;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **AUTORIZAR** los costos directos por Mantenimiento de Partidas ejecutadas en obra derivadas de la emergencia sanitaria COVID 19, solicitado por el Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, hasta por el monto de S/ 556,824.58 soles incluido I.G.V., en la ejecución de la obra “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Unidades Hidrográficas de la Microcuenca Quebrada Santa Rosa y Microcuenca Quebrada Collque – Parte Alta, afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidades Mineras Acobamba y Colqui”, monto que se pagará dentro del procedimiento contractual y previa acreditación documental fehaciente, conforme a los fundamentos contenidos en los informes que le sirve de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele la extensión y vigencia de la garantía de fiel cumplimiento y las que correspondan con sujeción a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - Disponer la notificación de la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General